



JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2013 00207 00
MEDIO DE CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA ESCALANTE CAÑAS
DEMANDADO:	BUEN FUTURO PATRIMONIO AUTONOMO en representación de la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAJANAL E.I.C.E EN LIQUIDACIÓN
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. El artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, establece: "En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros". Con fundamento en lo anterior, se deberá allegar poder otorgado en legal forma, teniendo en cuenta que se alude, en el numeral tercero (3º) a la aplicación de los artículos 176, 177, 178 y 179 del C.C.A., normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011.

2. *Deberá la parte demandante, de conformidad con el artículo 162 numeral tercero (3º), aclarar el sujeto pasivo de la acción, toda vez que se hace alusión a Buen Futuro Patrimonio Autónomo, en representación de la caja de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E en liquidación y efectuada la aclaración anterior, deberá hacer las correcciones pertinentes en relación con los hechos y pretensiones de la demanda, si acaso resulta necesario*

3. Allegar la constancia de notificación del acto acusado, toda vez que la obrante a folio 26, no tiene firma del notificado.

4. En atención al artículo 162, numeral segundo (2º), de la ley 1437 de 2011, deberá aclarar el literal A, numeral 4, del acápite de las "peticiones", toda vez que

las normas allí citadas fueron derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 e 2011.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 hará una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito "...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..." (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011 en su inciso final.

De igual manera aclarará dicho acápite en relación con la norma citada, esto es, artículo 134 E del C.C.A., norma derogada con la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibidem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFIQUESE

SANDRA LILIANA PÉREZ HEANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior:
Medellín, 18 de abril de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M. Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PEDRAHITA
SECRETARÍA